



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



**2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**
2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO.
2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA,
OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD.

DIPUTADA MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO SÉPTIMA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LAS
SIGUIENTES INICIATIVAS:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR TODAS LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL EN ESTA XVII LEGISLATURA, DIPUTADOS DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA, GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, SERGIO GULUARTE CESEÑA, SERGIO POLANCO SALAICES, EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO, VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ, TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y SERGIO RICARDO HUERTA LEGGS.**
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XIX, 44, 55, 56, 62, 111, 117 Y 196 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 BIS, TODO A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, les fue turnada para su estudio y dictamen las iniciativas reseñadas en el título, motivo por el cual quienes integramos la comisión en mérito, procedimos a su análisis, examinando con detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa que se dictamina al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción de turno para la elaboración del dictamen de las referidas iniciativas, cómo se sostiene la competencia y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a **DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA**, se sintetiza las propuestas legislativas de estudio.

III. En el capítulo **DEL SENTIDO DEL DICTAMEN**, se expresa si el dictamen se da en sentido positivo o negativo.

IV. En el capítulo de **CONSIDERANDO**, se expresa la justificación, la viabilidad jurídica y presupuestaria que sustentan el sentido del presente dictamen.

V. En la sección relativa al **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el Régimen Transitorio al que se sujetará el mismo.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha jueves **14 de noviembre de 2024**, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, presentada por todas las personas integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en esta XVII Legislatura, **Diputados Dalia Verónica Collins**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

Mendoza, Guadalupe Vázquez Jacinto, Sergio Guluarte Ceseña, Sergio Polanco Salaices, Eduardo Valentín Van Wormer Castro, María Cristina Contreras Rebollo, Venustiano Pérez Sánchez, Teresita de Jesús Valentín Vázquez y Sergio Ricardo Huerta Leggs¹, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

2. En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día martes 22 de abril del año 2025, el Ciudadano Diputado **Christian Fabrizio del Castillo Miranda**, **presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que propone adicionar una fracción XXXIV a los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

3.- En este contexto es importante precisar que de conformidad a lo establecido por el numeral **57**, fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el artículo **100**, fracción **II**, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados al Congreso del Estado, tienen la facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, por lo que las personas Diputadas iniciadoras están plenamente facultadas para iniciar el proceso legislativo.

4. Igualmente, es pertinente señalar que es competencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en los artículos **40** y **115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción **II** del numeral **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que establece:

“IV.- Expedir la Ley que organice su estructura y su funcionamiento interno, la cual no necesitará ser promulgada por el Gobernador del Estado para tener vigencia, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, así como para expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, a que se refiere el artículo 160 Bis de esta Constitución, así como las facultades y funciones de los diversos órganos que integren el Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur”

¹ Recuperado del 22 de octubre de 2025, de URL. <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/xvii-legislatura/xvii-leg-primer-ano/xvii-leg-primer-ano-primer-periodo/orden-del-dia/8053-sesion-publica-ordinaria-del-jueves-12-de-noviembre-de-2024>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

En virtud de lo anterior y atendiendo a tales supuestos normativos, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa en cuestión.

5. Así mismo, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos **44**, **45** fracción I; **46** fracción I; y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia, ya que se encuentra dentro del ámbito competencial que le irroga la Ley Orgánica en referencia.

6. Quienes integramos la comisión dictaminadora, procedimos a reunirnos para el estudio y valoración de la iniciativa en referencia, por lo que una vez culminado su análisis, procedimos a emitir el presente dictamen.

II. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LAS INICIATIVAS

A. Para efectos de la debida comprensión de la iniciativa referida en el punto número 1 de **ANTECEDENTES**, nos permitiremos transcribir enseguida su Exposición de Motivos, **en la inteligencia que no se dará lectura a dicha transcripción.**

"[...] La organización y el funcionamiento del Poder Legislativo sudcaliforniano ha descansado desde su nacimiento y hasta la fecha en cuatro distintos ordenamientos. Tres de ellas denominadas leyes reglamentarias y la última que actualmente se encuentra en vigor denominada Ley Orgánica.

A lo largo de 49 años de vida institucional el Congreso del Estado ha venido construyendo, adaptando y fortaleciendo gradualmente el marco jurídico de la entidad, pero a su vez ha venido dejando un poco de lado la modernización de las reglas que rigen su vida interna. Las razones de esta paradoja escapan al alcance de este documento, pero el diagnóstico representa el punto de partida que da soporte a la presente iniciativa a través de la cual se pretenden actualizar las disposiciones normativas del trabajo de las comisiones permanentes.

En un ejercicio comparativo de carácter histórico, es decir, entre la actual ley orgánica y las anteriores leyes reglamentarias, se puede advertir que la mayoría de los artículos que hoy regulan lo relativo al tema de las comisiones permanentes son similares o incluso idénticos en su contenido, a lo establecido en la ley reglamentaria de 1975, así como a lo preceptuado en la ley reglamentaria de 1978. Dos ejemplos de ello son los vigentes artículos 44 y 50 cuya redacción es igual a los correspondientes artículos de la Ley Reglamentaria de 1975, mismos que para mayor ilustración seguidamente se transcriben:

LEY REGLAMENTARIA DE 1975	LEY ORGÁNICA VIGENTE
Artículo 55. Para facilitar el despacho de los negocios del Congreso, se nombrarán Comisiones Permanentes y Especiales que los estudien y dictaminen, proponiendo los proyectos de resoluciones que estimen procedentes.	Artículo 44. Para facilitar el despacho de los negocios del Congreso, se nombrarán Comisiones Permanentes y Especiales que los estudien y dictaminen, proponiendo los proyectos de resoluciones que estimen procedentes.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

Artículo 60. Serán nombradas por el Presidente del Congreso, a su arbitrio, las comisiones especiales cuando así lo requiera la urgencia o calidad de los negocios.

Artículo 50. Serán nombradas por el Presidente del Congreso, a su arbitrio, las comisiones especiales cuando así lo requiera la urgencia o calidad de los negocios.

El vocablo "negocios" se utiliza en ambos artículos para hacer alusión a los asuntos que son competencia del Congreso, situación que por supuesto no permite por lógica y por práctica parlamentaria considerarlos hoy en día como sinónimos.

Otro ejemplo es el actual artículo 48 de la Ley Orgánica cuyo contenido es similar al artículo 58 de la Ley Reglamentaria de 1975, tal como a continuación se describe:

LEY REGLAMENTARIA DE 1975	LEY ORGÁNICA VIGENTE
<i>Artículo 58. Las Comisiones Permanentes se elegirán en el Primer Período Ordinario de Sesiones; se compondrán de tres miembros y la presidirá el miembro nombrado en primer término.</i>	<i>Artículo 48. Las Comisiones Permanentes se elegirán en el Primer Período Ordinario de Sesiones de cada Legislatura y serán integradas por tres Diputados, actuando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios.</i>

Bajo esta línea de argumentación, la presente iniciativa como ya se ha dicho, busca actualizar los diversos temas que inciden en la regulación jurídica de las comisiones.

Los cambios legislativos que se proponen pueden enlistarse de la forma siguiente:

- Que la conformación de las Comisiones Permanentes se realice en los primeros 15 días de la legislatura que inicia, en lugar de los 105 días que se tienen actualmente.*
- Que cada comisión permanente se integre por cinco diputadas o diputados en lugar de tres como ha sido siempre. De estos, uno tendrá el carácter de presidente, dos tendrán el carácter de secretario y los dos últimos fungirán como integrantes.*
- Para la integración de las comisiones y la formulación de las propuestas correspondientes la Junta de Gobierno y Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la legislatura con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones, así como en el principio de paridad de Género.*
- Que las vacantes provisionales que ocurran en las comisiones permanentes serán cubiertas por legisladoras o legisladores pertenecientes a la fracción parlamentaria de aquel que se sustituye. Para tales efectos, el Coordinador de la fracción deberá comunicar mediante escrito a la mesa directiva del periodo ordinario o de la diputación permanentes según sea el caso, el nombre del diputado o diputada que cubrirá la vacante, acompañando el documento donde conste la conformidad de la mayoría de los integrantes de dicha fracción.*
- En el caso de vacantes provisionales generadas por diputadas o diputados que no formen fracción será la Junta de Gobierno quien realice la sustitución.*
- Las vacantes definitivas serán cubiertas por acuerdo del Pleno a solicitud de la Junta de Gobierno.*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

- *El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que la conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán debiendo la presidencia de la mesa directiva del periodo ordinario o de la Diputación Permanente emitir la declaratoria de extinción correspondiente.*
- *Las comisiones podrán establecer subcomisiones de trabajo para el cumplimiento de sus tareas.*
- *Establecer a nivel de ley un catálogo de funciones mínimas que deberán realizar las Comisiones que son:*
 - a) *Elaborar su programa anual de trabajo;*
 - b) *Rendir un informe semestral de sus actividades ante el Pleno;*
 - c) *Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, los que deberán ser entregado a la Legislatura siguiente;*
 - d) *Sesionar cuando menos una vez cada quince días;*
 - e) *Resolver los asuntos que la Mesa Directiva les turne; y*
 - f) *Realizar las actividades que se deriven de la ley, de los acuerdos tomados por el Pleno y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.*
- *Las sesiones de las comisiones podrán ser públicas, cuando así lo acuerden sus integrantes. También podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos, o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.*
- *Expedición del Reglamento de Comisiones, el cual con arreglo a la ley establecerá los procedimientos y trámites para el despacho de los trabajos de las comisiones.*
- *Las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico.*
- *Se mejora la redacción del artículo que habla sobre las comisiones unidas, especificando que la primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen. Para su validez legal, los dictámenes de comisiones unidas, deberán estar suscritos por la mayoría de los integrantes de cada una de las comisiones que concurren a la dictaminarían. Los diputados y diputadas que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión.*
- *Se define un mecanismo para abatir el rezago legislativo que hereda una legislatura saliente a la legislatura entrante. [...]"*

B. Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que ésta se formula con el objeto de reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Baja California Sur, con el propósito de modificar la forma en que operan las comisiones legislativas, fortaleciendo su estructura interna, sus mecanismos de coordinación y su eficiencia en el análisis, dictaminación y seguimiento de los asuntos que les competen. Con esta reforma se busca mejorar el desempeño parlamentario y



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

garantizar que las comisiones funcionen como verdaderos espacios de deliberación técnica y política, en beneficio de un proceso legislativo más transparente y productivo.

C.- Para efectos de la debida comprensión de la iniciativa referida en el punto número 2 de **ANTECEDENTES**, nos permitiremos transcribir enseguida su Exposición de Motivos, **en la inteligencia que no se dará lectura a dicha transcripción.**

"El Poder Legislativo es uno de los tres poderes del Estado, junto con el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, dentro de la funciones de este Poder consisten por una parte en crear, modificar y derogar las leyes así como del control y fiscalización de la acción del Gobierno. Este poder, representado por un congreso, se encarga de deliberar sobre las normas jurídicas y aprobarlas, garantizando la organización del Estado, su funcionamiento y las relaciones entre sus ciudadanos.

En términos de nuestra Ley fundamental Estatal "el poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denominará "Congreso del Estado de Baja California Sur", integrado "con dieciséis Diputados de Mayoría Relativa, electos en su totalidad cada tres años por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y hasta con cinco Diputados electos mediante el principio de Representación Proporcional ...".

En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su artículo 64 establece las facultades del Congreso del Estado, sin embargo, es la que Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la que reglamenta la organización y funcionamiento del Poder Legislativo en nuestro Estado, desde luego atendiendo a los principios para su organización contenidos en nuestras leyes fundamentales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En este sentido es preciso apuntar, que "Para facilitar el despacho de los negocios del Congreso", en todos los congresos de los Estados, y en el Honorable Congreso de la Unión, se crearon Comisiones Permanentes y en ciertos casos y para tratar determinados asuntos, se crean comisiones Especiales que estudien y dictaminen los asuntos del congreso, proponiendo los proyectos de resoluciones que estimen procedentes, en el caso específico de nuestro poder Legislativo, las comisiones se enlistan en el artículo 45 de nuestra Ley Orgánica las Comisiones Permanentes y especiales, contándose en nuestro Poder Legislativo con treinta y dos comisiones permanentes.

Ahora bien, dado la importancia manifiesta de las comisiones legislativas, cuya finalidad es la de analizar estudiar sobre la procedencia constitucional y legal de las iniciativas que se les turnen, y en su momento emitir el dictamen que corresponda, es necesario cada vez más especialización en su trabajo, lo cual con toda seguridad garantizara mayor conocimiento y certeza a los asuntos de que conozcan.

De acuerdo con la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, las comisiones se encuentran "integradas por tres Diputados, actuando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios" y "A cada Comisión Permanente se le turnarán los asuntos que se relacionen directamente con ella, o que tengan más analogía", siendo en el artículo 46 en el que se establece la "materia de estudio, dictamen y competencia de las distintas comisiones".

Derivado de un estudio de derecho comparado en materia de reglamentación y funcionamiento de los diversos Poderes Legislativos Estatales, así como del Poder Legislativo Federal, he encontrado el que para mí es un problema grave en el funcionamiento de las comisiones de nuestro Poder Legislativo Estatal, específicamente si queremos hablar de comisiones unidas, mismas que son creadas como su nombre lo dice con la unión de los integrantes de más de una comisión permanente, lo cual ocurre cuando los negocios o asuntos atañen al ámbito competencial de más de una comisión permanente,



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

formando una nueva comisión por así decirlo para despachar un asunto en particular, ya que ni una ni otra comisión pueden en términos de nuestra Ley Orgánica emitir dictamen si no se cuenta con la aprobación de la mayoría de las Diputadas o Diputados de ambas Comisiones Permanentes.."

B. Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que ésta se formula con el objetivo de facilitar y mejorar el trabajo de las comisiones permanentes cuando estas desarrollen su función de forma unida.

III. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN

Quienes integramos la comisión de estudio y dictamen, coincidimos con la intención y el espíritu de lo expuesto por las personas iniciadoras, es por eso que consideramos dictaminar en positivo las propuestas legislativas que nos ocupa, con base en la motivación y fundamentación expresada en el siguiente:

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. Quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, somos coincidentes con los argumentos expresados por los iniciadores por lo cual los hacemos nuestros.

En este sentido estimamos que la reconfiguración normativa propuesta es acorde a las realidades que actualmente vivimos en la actividad parlamentaria, es por ello, que es necesario la redefinición de la normas actuales a fin de cubrir vacíos normativos y en otros casos fortalecer su contenido para que el mejor despacho de los asuntos parlamentarios.

Es importante señalar que las iniciativas en estudio eran coincidentes en su intención legislativa por la cual se llevó la integración de ambas propuestas en el proyecto de decreto que se pone a consideración en el presente dictamen legislativo.

En el proyecto de decreto, entre otras cosas, se propone que conformación de las Comisiones Permanentes se realice en los primeros 15 días de la legislatura que inicia, que para la integración de las comisiones y la formulación de las propuestas correspondientes la Junta de Gobierno y Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la legislatura con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones, así como en el



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

principio de paridad de Género, lo que abona a la integración democrática y paritaria de las comisiones. Se precisa que las vacantes provisionales que ocurran en las comisiones permanentes serán cubiertas por legisladoras o legisladores pertenecientes a la fracción parlamentaria de aquel que se sustituye, y se define el proceder para este tipo de caso.

De igual forma se establece que las vacantes definitivas serán cubiertas por acuerdo del Pleno a solicitud de la Junta de Gobierno.

Se reconfigura la disposición atinente a las comisiones especiales, precisándose que será el Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico, lo anterior a propuesta de la junta de gobierno y coordinación política o a propuesta proveniente de una Diputada o Diputado. Precisando en dicha disposición que el acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que la conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán debiendo la presidencia de la mesa directiva del periodo ordinario o de la Diputación Permanente emitir la declaratoria de extinción correspondiente.

En el tema relativo a las comisiones permanentes se establece un catálogo de funciones mínimas que deberán realizar las Comisiones que son:

- Elaborar su programa anual de trabajo;
- Rendir un informe anual de sus actividades ante el Pleno;
- Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, los que deberán ser entregado a la Legislatura siguiente;
- Sesionar cuando menos una vez cada quince días;
- Resolver los asuntos que la Mesa Directiva les turne; y
- Realizar las actividades que se deriven de la ley, de los acuerdos tomados por el Pleno y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

Atendiendo a los principios de parlamento abierto también se propone que las sesiones de las comisiones podrán ser públicas, cuando así lo acuerden sus integrantes. También podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos, o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

Así también, para reglamentar propiamente las funciones se establece la obligación de este órgano legislativo la expedición del Reglamento de Comisiones, el cual con arreglo a la ley establecerá los procedimientos y trámites para el despacho de los trabajos de las comisiones.

En general se dimensionan y aclara con precisión el trabajo en comisiones unidas normando diversos aspectos que en la actualidad se encuentran vacíos y que de una manera no permiten el trabajo organizado en comisiones unidas, considerando que la reformas y adiciones propuestas fortalecerán el trabajo interno que desarrollan estas comisiones.

En concordancia con la reciente reforma a nuestra ley orgánica en relación a la figura de la caducidad, se propone un mecanismo administrativo para dar de baja aquellos asuntos que por disposición de ley se consideren caducados.

En general consideramos que con la propuesta legislativa que se proponen se fortalecerá el trabajo de las comisiones, lo que estamos seguros se reflejara en un mayor orden y productividad parlamentaria.

SEGUNDO. Es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

“... Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. ...”

Esta comisión dictaminadora, una vez analizada la iniciativa materia del presente documento, considera que, de ser aprobado el dictamen, este proyecto no tendría un impacto presupuestario, en virtud de que la iniciativa no genera impacto presupuestal, al no implicar la creación de nuevas estructuras ni erogaciones adicionales, limitándose a introducir una disposición de orden procedimental. Por tanto, se considera viable, constitucional y congruente con los principios de racionalidad legislativa y buena administración pública.



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **115, 116** y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quienes somos integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia en esta Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

El H. Congreso del Estado de Baja California Sur,

Decreta:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO UNICO.- Se **REFORMAN** los artículos **42** fracción **XIX**, **44**; **48**; el primer párrafo del artículo **49**; el primer párrafo del artículo **50**; **53**, **56**, **62**, **111**, **117** primer párrafo y se **ADICIONAN** el artículo **49 BIS**; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo **49**; un segundo párrafo al artículo **50**; los párrafos segundo y tercero recorriéndose en su orden el subsecuente del artículo **53**; un segundo párrafo compuesto por los incisos **a), b), c), d), e)** y **f)**, así como un tercer párrafo, ambos al artículo **54** y los artículos **54 Bis** y **124 Ter** todos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 42

...

De la I.- a la XVIII.- ...

XIX.- Proveer a través de la Oficialía Mayor, lo necesario para el trabajo de las comisiones permanentes, **las comisiones permanentes unidas o, en su caso**, especiales;

De la XX.- a la XXIII.- ...



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

Artículo 44

Para facilitar el desahogo de los asuntos que son competencia del Congreso, se nombrarán por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Comisiones Permanentes y Especiales que estarán encargadas de su análisis, y estudio, así como de la emisión del dictamen correspondiente.

Artículo 48

Las Comisiones Permanentes se elegirán dentro de los primeros quince días del primer Período Ordinario de Sesiones de cada Legislatura y estarán integradas por tres Diputadas y Diputados, de los cuales uno tendrá el carácter de presidente, dos tendrán el carácter de secretario. Conforme al orden que se realice la propuesta de integración será primera y segunda secretaria. En caso de ausencia temporal de la persona titular de la presidencia, la suplirá la persona titular de la primera secretaria.

Para la integración de las comisiones, la Junta de Gobierno y Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la legislatura con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones, así como en el principio de paridad de Género y con base en ello formulará las propuestas correspondientes.

Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros.

Artículo 49

Las Comisiones Permanentes funcionarán durante todo el período Constitucional de la Legislatura respectiva.

Las vacantes provisionales que en ellas ocurrieren serán cubiertas por legisladoras o legisladores pertenecientes a la fracción parlamentaria de aquel que se sustituye. Para tales efectos, el Coordinador de la fracción deberá comunicar, a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes a que se produzca la vacante, mediante escrito dirigido a la mesa directiva del periodo ordinario o de la diputación permanente según sea el caso, el nombre del diputado o diputada que cubrirá la vacante, acompañando el documento donde conste la conformidad de la mayoría de los integrantes de dicha fracción.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

En el caso de vacantes provisionales generadas por diputadas o diputados que no formen fracción será la Junta de Gobierno quien realice la sustitución.

Las vacantes definitivas serán cubiertas por acuerdo del Pleno a solicitud de la Junta de Gobierno.

Artículo 49 Bis

Las Comisiones Permanentes Unidas se conformarán con la suma de los integrantes de las Comisiones Permanentes en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley.

Artículo 50

El Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política o por medio de proposición con punto de acuerdo proveniente de cualquier Diputada o Diputado de la legislatura podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico.

El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que la conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán debiendo la presidencia de la mesa directiva del periodo ordinario o de la Diputación Permanente emitir la declaratoria de extinción correspondiente.

Artículo 53

Las comisiones, por conducto de su Presidente podrán solicitar opiniones, información o documentación que estime necesarias a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal así como a los organismos autónomos cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo no mayor a diez días hábiles.

No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

Igualmente podrán solicitar a los Servidores Públicos, personas o representantes de Organismos Privados o Sociales, comparecer ante ellas con el mismo fin.

Artículo 54.

Cualquier miembro de la Legislatura **podrá** reunirse con las Comisiones a las que no pertenezca y discutir en ellas, pero sin voto, así como **presentar por escrito las observaciones que considere pertinentes, las cuales no serán vinculatorias para la comisión.**

Las comisiones contarán con el espacio necesario para la celebración de sus sesiones de trabajo y tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- a) Elaborar su programa anual de trabajo;
- b) Rendir un informe anual de sus actividades ante el Pleno;
- c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, los que deberán ser entregado a la Legislatura siguiente;
- d) Sesionar cuando menos una vez cada quince días;
- e) Resolver los asuntos que la Mesa Directiva les turne; y
- f) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los acuerdos tomados por el Pleno y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus sesiones y sólo podrán faltar por causa justificada. Las comisiones permanentes en su caso, podrán contar con un Secretario Técnico, que las auxilie en las tareas propias de la comisión.

Artículo 54 Bis.

Las sesiones de las comisiones podrán ser públicas, cuando así lo acuerden sus integrantes. También podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos, o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

Los dictámenes que produzcan deberán presentarse firmados por la mayoría de los diputados que las integran. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de la mayoría, podrán presentar por escrito voto particular.

El Reglamento establecerá los procedimientos y trámites para el despacho de los trabajos de las comisiones.

Artículo 56.

Cuando un asunto corresponda al ámbito competencial de dos o más Comisiones Permanentes o Especiales, **la presidencia de la Mesa Directiva podrá turnar el asunto a Comisiones Unidas**, en los términos de lo dispuesto por el artículo 49 Bis de esta ley.

En estos casos, para facilitar el desarrollo y organización de los trabajos parlamentarios de las Comisiones Permanentes Unidas, la primera comisión nombrada en el turno será la responsable de las tareas de las comisiones unidas.

Sin demérito de lo anterior, los trabajos serán coordinados conjuntamente por las personas titulares de las presidencias de las Comisiones Permanentes o Especiales Unidas.

Para los efectos del Artículo 53 de la presente ley, las solicitudes podrán generarse en unidad por las personas titulares de las presidencias o bien por quien en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, tenga la calidad de titular de la primera comisión nombrada en el turno.

Artículo 62

Los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias serán el conducto de estas con la Directiva, la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la **Comisión Permanente o Comisiones Permanentes Unidas o, en su caso, Especiales**.

Artículo 111.

Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la **Comisión Permanente o Comisiones Permanentes Unidas** correspondientes y estas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso del Congreso se calificaren de urgente o de obvia resolución.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

Artículo 117

Para que haya dictamen de la **Comisión Permanente**, deberá estar firmado por la mayoría de los Diputados que la componen. Si alguno de ellos disintiera, podrá presentar su voto particular por escrito.

Para su validez legal, los dictámenes de comisiones unidas, deberán estar suscritos por la mayoría de los integrantes de cada una de las comisiones que concurren a la dictaminación. Los diputados y diputadas que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión.

Artículo 124 Ter.

Las iniciativas de Ley o Decreto, así como Propositiones con Punto de Acuerdo, que en términos del artículo anterior se consideren caducadas deberán archivar por la Oficialía Mayor como asuntos total y definitivamente concluidos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- El Congreso del Estado deberá expedir el Reglamento de Comisiones a más tardar el día 15 de marzo de 2026.

Tercero.- Las iniciativas de ley o decreto, así como las propositiones con punto de acuerdo que se encuentren pendientes de dictamen y que provengan de legislaturas anteriores a la actual, se considerarán automáticamente caducadas, por lo que deberán archivar por la Oficialía Mayor como asuntos total y definitivamente concluidos.

Cuarto.- Se Derogan tácitamente las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en las normas adicionadas por el presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS -
VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**DIP. EDUARDO V. VAN WORMER CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA
SECRETARIO**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO.**

NOTA: LA PRESENTE HOJA NUMERO 17 QUE CONTIENE FIRMAS, FORMA PARTE DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR TODAS LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL EN ESTA XVII LEGISLATURA Y DIPUTADO ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.